

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 455/2023**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ZACATELCO,**  
**ESTADO DE TLAXCALA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.	<b>2307</b>
<b>2.</b> Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de Tlaxcala.	<b>3164</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

**Personalidad y contestaciones de demanda.** Con fundamento en los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos suscritos respectivamente por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y por el Consejero Jurídico, ambos del Estado de Tlaxcala, a quienes se tienen por reconocida la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa.

**Delegados y domicilio.** Se tiene a las autoridades demandadas designando delegados, además, se tiene al Poder Ejecutivo señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y al Poder Legislativo señalando los **estrados** de este alto tribunal, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de materia y con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

**Correo electrónico.** Respecto de la dirección de correo electrónico que proporciona el Poder Legislativo, infórmesele que la Ley Reglamentaria de la materia no prevé la notificación de las partes a través de ese medio y, por tanto, no ha lugar a tenerlo precisado para los fines que pretende.

**Acceso al expediente electrónico.** En cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo de la referida entidad de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que menciona para tal efecto, infórmesele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, deberá proporcionar tanto su Clave Única de Registro de Población (CURP), como la de los terceros para los que solicita la autorización correspondiente.

**Pruebas.** Con apoyo en los artículos 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de materia, así como 210-A del Código Federal

<sup>1</sup> **Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos de la normatividad siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**

**Artículo 48.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado: (...)

**Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, y en términos de la normatividad siguiente:

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**

**Artículo 75.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

II. Representar al Titular del Ejecutivo del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo del Estado intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 455/2023

de Procedimientos Civiles, se tiene a los promoventes ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a sus escritos de cuenta y la USB que exhibe el Poder Legislativo de la entidad que contiene las documentales relacionadas con el acuerdo y artículos impugnados, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**Cumplimiento de requerimiento.** Se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en virtud de que remitieron copia certificada de las documentales relacionadas con el acuerdo de no aprobación de la cuenta pública del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala respecto del ejercicio presupuestal de dos mil veintidós, así como los antecedentes legislativos, y del Periódico Oficial de la entidad que contiene la publicación de las normas impugnadas. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

**Traslado.** Con copia simple de las contestaciones de demanda, córrase traslado al **Municipio de Zacatelco, Estado de Tlaxcala**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

Para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Fecha de audiencia.** Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las once horas del tres de abril de dos mil veinticuatro para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias, previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020 y el punto sexto del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, por lo que, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, el representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:

1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.
2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 455/2023

3. Copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este alto tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual únicamente será notificado por lista.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que él designe.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER".

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Con las documentales que remite el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y derivado de su volumen, **fórmense dos cuadernos de pruebas.**

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, por estrados al Municipio de Zacatelco y al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 725/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firmó el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 455/2023**, promovida por el Municipio de Zacatelco, Estado de Tlaxcala. **Conste.**

LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001e39	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2024T23:44:07Z / 22/02/2024T17:44:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 ab 24 b7 f3 fc f9 cf a8 fe 9c 3f 53 f8 9c 44 03 a2 1f ac 43 35 d6 a0 ee 3e 1a 41 45 56 f8 6a 9e e5 98 15 91 13 56 18 0c ea 7a 23 4a b3 52 4a 22 24 56 6f 7d 8e ab 25 b3 21 2a 11 b3 49 6d 7b f0 09 6a 6e 2f cd b0 c5 e1 b0 97 14 11 05 cb b9 2d 74 24 b4 56 00 a3 c0 fa a7 ed d8 a7 33 56 1a bb 63 7c a2 52 83 27 23 8a 26 08 7b 55 dd a6 71 1b 35 11 44 f8 60 a4 d2 41 91 25 64 78 1f 6c 0f d0 5b 18 e5 34 25 ac 15 8a 1d 8c 44 d5 5e 92 eb 6a 68 4c 6b 78 a2 a9 91 d7 33 ed 41 2a 01 85 72 31 ae db 1a 7f ec 7c f4 dd 5e af 2a 0a ee 53 f0 61 cf 63 99 57 83 27 b3 16 b8 9e fd 49 e8 70 09 8e cc 56 0e ba 39 12 f1 21 c4 6e 96 64 9b c6 0f 34 3d c0 03 a1 6b 46 cd 36 81 21 9c 50 ec 69 31 71 f4 35 c2 ea fe 02 97 5b e3 69 b9 c6 71 0c 59 35 10 eb 06 67 b4 88 fc 4d 54 58 c2 55 ea 18 38			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2024T23:44:07Z / 22/02/2024T17:44:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001e39			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2024T23:44:07Z / 22/02/2024T17:44:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6794730			
	Datos estampillados	20AEC7055A1EC003F452EAF36F93C6619E5253C66812FBEECE789CFA6D667C65			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2024T23:32:45Z / 22/02/2024T17:32:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ad 2c 3f df ba 67 bb e1 a4 e3 0b 3a ce db 6c 22 af 02 2c 02 72 43 0e 9f 2b 72 6d 48 bb ca c6 e1 7f e1 e7 cf 44 d7 f1 2a 98 41 e8 a2 8d 67 3a 9c b9 4a 95 2f b3 d9 9d 17 8d 1c c7 6c aa d6 de ee c2 22 c5 5d f3 47 d1 e7 d4 ce c9 59 85 c5 5a d1 64 6d 44 8e 44 c8 34 41 d2 a2 a8 c9 eb 3d 69 52 77 5a 8c 9b 1f e6 c7 89 79 f4 4f 40 8b e4 4d dc df 25 3f 26 03 9c cf f6 ba c3 d5 79 1e ee 24 af 44 65 e4 67 73 cb b3 8c 65 bc 4e 50 12 78 f2 29 c8 61 55 bf 65 b3 b6 b9 86 49 2c 42 c7 2f 1b 2a 10 f2 05 30 9c 47 2e 5a 1d 1b 18 93 b2 a0 b8 aa 9f 78 a3 32 05 16 af 07 86 df d3 e2 02 58 bc 70 78 f0 59 2d c5 53 c5 09 61 2e 00 23 d1 5c 8d 6b 8c 2d 89 6a f3 14 70 b7 de 56 20 f1 58 d7 86 df 6c 44 33 10 c9 a4 bc a0 97 cd 32 05 b2 25 0d c4 51 26 3c b8 4d f3 1c c1 9c ef 79 5f 63 d9 22 ce			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2024T23:32:45Z / 22/02/2024T17:32:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2024T23:32:45Z / 22/02/2024T17:32:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6794608			
	Datos estampillados	CE2329A572E658C3F6729F18F1A218F21EA89CE66F9CD29DA471882FB108AB3B			